# NORMAS DE GESTIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

## Artículo 1º.

Las presentes normas de gestión regulan la utilización de los espacios destinados a publicidad en las instalaciones deportivas.

#### Artículo 2º.

Las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en la utilización de los espacios referidos deberán solicitar la autorización en el impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento, al que deben acompañar la siguiente documentación.

- Descripción del anuncio: texto, elementos gráficos, etc.
- Resguardo del ingreso del precio público correspondiente.

La solicitud, junto con la documentación se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento.

# Artículo 3º.

Serán objeto de autorización la utilización privativa de los espacios publicitarios de las instalaciones deportivas que a estos efectos fije el Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue. La autorización tendrá la duración de un año a contar desde el día de su concesión.

Una vez finalizado el plazo señalado, este no se entiende prorrogado mientras no se solicite una nueva autorización con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización, teniendo preferencia para la utilización del espacio que venía utilizando.

# Artículo 4°.

Presentada la solicitud, junto con la documentación señalada en el artículo 2, la Comisión de Gobierno procederá a conceder o denegar la autorización, previo informe del Gerente del Patronato Deportivo Municipal, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la entrega de la solicitud.

A estos efectos el silencio administrativo tendrá un carácter negativo.

El informe del Gerente recogerá la disposición del espacio, la oportunidad y aquellos aspectos que tengan relevancia en el expediente.

Para la autorización se tendrá en cuenta el contenido del anuncio, pudiendo denegarse si este pudiera ser atentatorio a los principios de protección de la infancia o la juventud, a la igualdad de los ciudadanos y a todos aquellos derechos y libertades contenidos en nuestra Constitución.

Las solicitudes serán tenidas en cuenta por orden de antigüedad.

#### Artículo 5°.

Se exigirá precio publico por la utilización privativa de estos espacios. A tal efecto el Pleno llevará a cabo el establecimiento de dicho precio.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la instalación de los anuncios correrán por cuenta del solicitante. Para proceder a la misma, los instaladores deberán cumplir las instrucciones que dicte el Gerente del Patronato.

Una vez finalizado el período para al que fue otorgado, y si no se ha otorgado una nueva autorización, la retirada del anuncio correrá por cuenta del beneficiario.

## Artículo 6°.

El Ayuntamiento podrá revocar la autorización concedida por motivos de oportunidad. El beneficiario podrá solicitar la devolución de las cantidades satisfechas a la Corporación, así como los gastos ocasionados por la instalación del anuncio.

Si el contenido del anuncio fuese distinto del presentado en la solicitud, se procederá a revocar la autorización, no procediendo la devolución de las cantidades satisfechas por el precio público y sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

#### Artículo 7º.

El beneficiario tendrá el deber de conservación del espacio publicitario, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de salubridad y ornato. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la revocación de la autorización previo expediente contradictorio incoado a tal efecto, con los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Si durante la vigencia de la autorización, se procediera a la modificación del anuncio, será necesario solicitar esta circunstancia, adjuntando el contenido de este, procediéndose a su instalación sólo en el caso de obtener el permiso por parte de órgano que procedió a la autorización inicial.

# Artículo 8º.

Durante los eventos deportivos especiales bien desarrollados por Federaciones Nacionales o Provinciales, bien torneos patrocinados por determinadas empresas, donde la

realización del mismo traiga consigo la limitación o exclusión de toda publicidad, el derecho a la utilización privativa de espacios publicitarios, queda limitado por las condiciones que vengan impuestas por la realización del acontecimiento y deberá ajustarse a las mismas. Esta circunstancia queda asumida expresamente por el beneficiario.

A través de la presente regulación, se autoriza la exposición de la publicidad que lleve aparejada la realización de estos eventos.

Cualquier otra actividad distinta a las señaladas en el párrafo primero, donde el patrocinio de la misma lleve consigo la exposición de publicidad, vendrá regulado dentro de los acuerdos que a estos efectos fijen el Patronato Deportivo y los patrocinadores, autorizándose la publicidad de estos últimos, pero en ningún caso limitará el derecho concedido por la autorización de utilización de espacios publicitarios.

Artículo 9°.

La realización de actividades de promoción y difusión de productos y servicios dentro de las instalaciones municipales, será autorizada por la Comisión de Gobierno, previo informe de la Gerencia determinando la oportunidad y no injerencia en la prestación de las actividades. Esta autorización lleva aparejada la utilización de los espacios publicitarios que sean necesarios sin menoscabo de los derechos atribuidos a terceros.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que las presentes Normas de Gestión fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de Diciembre de 1994, que se elevó a definitiva, al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición al público, publicándose integramente en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 69 de fecha 21 de marzo de 1996.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

**EL SECRETARIO** 

Emilio Larrosa Hergueta